

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2015-00517-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO TOLOZA CASTELLANOS

Los Patios (N.S.), 10 de julio de 2019

Revisada la actuación procesal se advierte que a la fecha no se posesionado ninguno de los curadores designados en auto del pasado 06 de febrero de 2019, es por lo que el despacho procede a relevarlos y a designar como nueva terna de curadores Ad-Litem para que los represente al demandado CARLOS HUMBERTO TOLOZA CASTELLANOS, a los doctores:

- **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA**, quien se localiza en la Calle 11 N. 4-39 Oficina 316 Centro Comercial LeCS de la ciudad de Cúcuta o en el teléfono 5835658 y/o 3166953035; correo electrónico: notificacionesjudicialescs@hotmail.com.
- **JESÚS LEONARDO RUBIO PARADA**, quien se localiza en la Avenida 0 N. 8ª -22 Oficina 302 en la ciudad de Cúcuta o en el teléfono 3214210139, correo electrónico: leoner_500@hotmail.com.
- **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, quien se localiza en la Avenida 0 N. 15-26 Edificio Madel Cielo Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta o en el teléfono 5838344 extensión 113 y/o 3165311607.

Librense los telegramas de rigor advirtiéndose que de conformidad con el literal a. inciso segundo del art. 9 del C. P. C., ejercerá el cargo quien primero concorra a recibir la notificación.

Así mismo, téngase como honorarios la suma señalada en auto del pasado 06 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N.S.
RECIBIDA POR
11 JUL 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00804-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA SABINA SIERRA ACEVEDO

DEMANDADOS: MARLENE GÓMEZ RUEDA Y DEMÁS PERSONA INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), Diez (10) de julio de 2019.

Previo a continuar con las etapas procesales pertinentes, para evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P.; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 11 JUL 2019

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00292-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 11 JUL 2019

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veinticinco (25) de Julio de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **2** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **22** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.
- En lo que respecta a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la señora **DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA RUEDAS**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **11 JUL 2019**
Hoy, _____

Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL (DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) CON
DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Radicado N° 544054003001-2018-00332-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N/S.**

Los Patios N/S., Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso proseguir con el trámite procesal que corresponde, no obstante, estudiado el diligenciamiento, se advierte una situación que exige adoptar las determinaciones comprendidas en el Código General del Proceso en procura del debido proceso, previas las siguientes consideraciones:

Consonante con el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2º del C. G. del P., toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

En armonía con éste último postulado, el cual desarrolla el derecho constitucional del acceso a la administración de justicia, el artículo 121 ibidem estableció el término máximo de duración del proceso, que, en tratándose de la primera instancia, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia, plazo contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; esto último, siempre que se cumpla con la condición dispuesta sobre el particular, por el artículo 90 del C. G. del P.

Verificada la actuación procesal surtida en el sub examine, deviene que el año para resolver la instancia se encuentra vencido; corolario de lo anterior, este Juzgado ha perdido competencia para seguir conociendo del proceso, no de manera voluntaria, si no como consecuencia del exceso de trabajo que se tramita en el despacho, donde humanamente es imposible cumplir términos legales; y donde además debe dársele prioridad al gran número de acciones de Tutela e incidentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

de desacato que aquí se adelantan; por lo cual se ordenará su remisión inmediata al juzgado que sigue en turno; es decir, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N/S., con el propósito que allí se dé continuidad al trámite y se profiera la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N/S.

SEGUNDO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa haciéndole saber la decisión aquí adoptada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**OMAR MATEUS URIBE
JUEZ**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 11 JUL 2019

Hoy, _____

Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)

Radicado N° 544054003001-2018-00349-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N/S.**

Los Patios N/S., Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso proseguir con el trámite procesal que corresponde, no obstante, estudiado el diligenciamiento, se advierte una situación que exige adoptar las determinaciones comprendidas en el Código General del Proceso en procura del debido proceso, previas las siguientes consideraciones:

Consonante con el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2º del C. G. del P., toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

En armonía con éste último postulado, el cual desarrolla el derecho constitucional del acceso a la administración de justicia, el artículo 121 ibídem estableció el término máximo de duración del proceso, que, en tratándose de la primera instancia, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia, plazo contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; esto último, siempre que se cumpla con la condición dispuesta sobre el particular, por el artículo 90 del C. G. del P.

Verificada la actuación procesal surtida en el sub examine, deviene que el año para resolver la instancia se encuentra vencido; corolario de lo anterior, este Juzgado ha perdido competencia para seguir conociendo del proceso, no de manera voluntaria, si no como consecuencia del exceso de trabajo que se tramita en el despacho, donde humanamente es imposible cumplir términos legales; y donde además debe dársele prioridad al gran número de acciones de Tutela e incidentes de desacato que aquí se adelantan; por lo cual se ordenará su remisión inmediata

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

al juzgado que sigue en turno; es decir, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N/S., con el propósito que allí se dé continuidad al trámite y se profiera la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N/S.

SEGUNDO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa haciéndole saber la decisión aquí adoptada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

**OMAR MATEUS URIBE
JUEZ**



Demanda: VERBAL (REIVINDICATORIO)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00042-00

DTE: INVERSIONES DAYMAR E.U. NIT N° 807.005.846-4 Representada
Legalmente por SAMUEL TREJOS RODRÍGUEZ CC N° 19.294.130
DDO: EVELIO VALENCIA PEÑALOZA CC N° 88.161.334

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante obrante al folio 27 del Cuaderno principal, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la INSCRIPCIÓN de la demanda al folio de Matrícula Inmobiliaria N° **260-297504**, correspondiente al bien inmueble Ubicado en la **CALLE 35 # 5-47 CONJUNTO BIFAMILIAR PRADOS DE LA SABANA CASA BIFAMILIAR 1 UNIDAD 1 PARQ. 1**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada y a costa de la parte interesada expedir el certificado de que trata el Art. 591 del C. G del P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
El presente auto es notificado por
el Juez en el día 10 de Julio de 2019
1 JUL 2019



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00234-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diez (10) de julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **FANY ESPERANZA DÍAZ ANGARITA**, contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción; el despacho observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **FANY ESPERANZA DÍAZ ANGARITA**, contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los demandados **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, se ordena la publicación de la presente lista y hágase la publicación del EDICTO en el periódico EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

TERCERO: EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 108 de la misma obra; hágase la publicación en el periódico LA OPINION o EL ESPECTADOR; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO: TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G. del P.

QUINTO: COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO

GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciense.

SEXTO; DECRETESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-28370**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
11 JUL 2019
Hoy _____
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 09 de julio de 2019


ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00235-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **10 DE JULIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

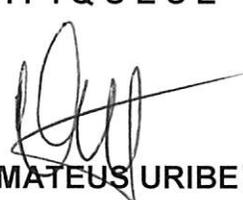
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por **LUIS FERNANDO LIZARAZO LOZADA** contra **RUBIELA CEBALLOS LEIVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 11 JUL 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00236-00.
Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit.
899.999.284-4**
Dos: **EDDY LILIANA DURAN CORZO C.C. 60.386.685**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diez (10) de julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDDY LILIANA DURAN CORZO C.C. 60.386.685**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDDY LILIANA DURAN CORZO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y un millones trescientos ochenta y seis mil setenta y dos pesos (\$ 41'386.072,00)**, por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagare 60386685.
- Más la suma de **seis millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 6'155.913,42)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa del 12.96% E.A. desde el 05 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto (**\$ 41'386.072,00**), liquidados desde el 06 de marzo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de treinta mil doscientos pesos (\$30.200,00), correspondiente a otros cargos contenidos y aceptados en el pagare No. 60386685.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 521 del 10 de agosto de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-68907, ubicado en la MANZANA B LOTE # 2 URBANIZACIÓN TIERRA LINDA I ETAPA hoy AVENIDA 6B # 16 A – 16 URBANIZACIÓN TIERRA LINDA CASA # 2 MANZANA B, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00245-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL H.P.**, a través de apoderada judicial contra **ELIANA PATRICIA MONTERROSA POLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, se advierte que no se acompañó copias para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado, ni se adjuntó como mensaje de datos para los mismos; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NUESTROS DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La presente demanda se le devolvió por
falta de subsanación.
Hoy 11 JUL 2019

